**INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA Y AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2015.**

**Ref.: 122/2014 IL**

**I. ANTECEDENTES**

Se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación al proyecto de decreto señalado en el encabezamiento. Se acompaña a la mencionada solicitud la siguiente documentación:

* Borrador del texto del decreto
* Memoria de la Directora de Política Financiera y Recursos Institucionales.
* Informe de la Dirección de Política Financiera y Recursos Institucionales.

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Administración Pública y Justicia, se emite el presente informe, en virtud de las funciones encomendadas a dicho Departamento por el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como en base a las competencias atribuidas a la citada dirección por el artículo 13.1 letra c) del Decreto 188/2013 de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

**II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.**

**Verificación del procedimiento seguido para su elaboración**

Dado que el presente decreto no es una disposición de carácter general, no está sujeto al procedimiento establecido en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, en virtud de su artículo 2, relativo al ámbito de aplicación.

Por otra parte, el proyecto de decreto respeta las Directrices para la elaboración de Proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones, aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de marzo de 1993.

**Competencia y base normativa.**

La competencia funcional del Departamento proponente se fundamenta en las funciones encomendadas al mismo por el artículo 9.1 e) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. Dicha competencia genérica se concreta en las funciones atribuidas a la Dirección de Política Financiera y Recursos Institucionales en el artículo 18.1.e) del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas.

El decreto encuentra su base y fundamento normativos básicos en la Ley 8/1996, de 8 de noviembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyo artículo 30 establece que la emisión de deuda pública será acordada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento competente en materia de endeudamiento, mediante decreto, que determinará los límites máximos de importe y de tiempo para realizarla, pudiendo señalar otras características.

**Examen del contenido del Proyecto**

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, una dispositiva, que incluye cinco artículos, una disposición adicional y una disposición final.

De acuerdo con el artículo 1 se acuerda la realización, por parte de la Comunidad Autónoma de Euskadi de una o varias emisiones de Deuda Pública, y se autoriza la concertación de operaciones de préstamo por un importe máximo equivalente a mil doscientos noventa millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y siete euros (1.290.673.997) euros.

Este importe máximo se ha establecido de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 8/1996, a cuyo tenor, el importe máximo de las operaciones de endeudamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos que se puedan realizar en cada ejercicio será el establecido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. En este sentido, el Proyecto de Ley, por el que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2015, en su artículo 10.1, dispone que el endeudamiento formalizado por la Administración de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea la forma en que haya sido documentado, podrá incrementarse con la limitación de que el saldo al cierre del ejercicio no supere el correspondiente saldo al comienzo del mismo en más de 579.673.996 euros. Esta cifra de límite de incremento de endeudamiento, unida a la amortización del ejercicio, permite una cifra de emisión bruta por importe de 1.290.673.997 euros.

El artículo 2, de conformidad con el anteriormente citado artículo 30 de la Ley 8/1996, establece el importe y el plazo máximo, así como otras características de las operaciones de endeudamiento que se acuerden: moneda, tipo de interés y modalidades de emisión.

Los artículos 3, 4 y 5 se refieren respectivamente a la finalidad, beneficios y computabilidad de las citadas operaciones de endeudamiento.

Mediante el apartado primero de la disposición adicional única se habilita al Consejero de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 8/1996, para que, mediante Orden, determine los instrumentos y modalidades concretas para realizar las operaciones de endeudamiento acordadas y autorizadas, así como para concretar sus condiciones financieras y demás características de las operaciones no señaladas por el presente decreto.

De acuerdo con el apartado segundo de la disposición adicional se autoriza al Viceconsejero de Hacienda y Política Financiera y a la Directora de Política Financiera y Resursos Institucionales, indistintamente, para la firma de los contratos y demás documentos anexos y complementarios, así como de las operaciones de derivados de cobertura, en su caso, que sean precisas para llevar a cabo las operaciones de endeudamiento acordadas y autorizadas por el presente decreto.

Por último, la disposición final fija la eficacia temporal de la norma y establece que el decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

**CONCLUSIÓN.**

Se informa favorablemente el proyecto de decreto sometido a informe.

En Vitoria-Gasteiz, a doce de diciembre de dos mil catorce

Marisa Etxebarria Kerexeta

Letrada